



Ministerio
de Economía
y Finanzas

E/ 1079

Montevideo, 28 de junio de 2023

Señora Presidenta de la Asamblea General
Esc. Beatriz Argimón
Presente.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 699 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 (Presupuesto Nacional, Ejercicio 2020-2024), a fin de comunicar su intención de invocar el uso de la facultad de incremento del Tope de Endeudamiento Neto del Gobierno Central previsto para el ejercicio 2023.

La Ley N° 19.924 incorporó un nuevo marco normativo de autorización del endeudamiento público nacional, a los efectos de lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 85 de la Constitución de la República.

El artículo 699 de la citada ley, estableció lo siguiente: *“En caso de que medien situaciones de grave desaceleración económica, sustanciales cambios en precios relativos, situaciones de emergencia o desastres de escala nacional, el máximo anual referido en el artículo 696, podrá ser aumentado en hasta un 30% (treinta por ciento), dando cuenta a la Asamblea General del Poder Legislativo y sin que ello altere el tope fijado para el ejercicio siguiente. Las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Gobierno Central, deberán comparecer ante la Asamblea General en un plazo no mayor a treinta días corridos luego de invocada la cláusula de salvaguarda, a efectos de informar las razones para activar la presente cláusula.”*¹

Por otra parte, el artículo 500 de la Ley N° 20.075, de 20 de noviembre de 2022 (Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Ejercicio 2021), autorizó al Gobierno Central a contraer un monto máximo de endeudamiento neto para el ejercicio 2023, que no podría superar el equivalente a US\$ 2.200:000.000 (dos mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

La ausencia prolongada de precipitaciones en la zona centro-sur del país ha generado una situación de déficit hídrico extraordinario. Ante ello, el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, determinó la declaración de Emergencia Hídrica en la zona metropolitana (Decreto N° 177/023).

¹ <https://www.impo.com.uy/bases/leves/19924-2020/699>



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

Se prevé que el impacto del déficit hídrico, junto a las medidas económicas y sociales de apoyo al entramado social y tejido productivo ante esta emergencia, conduzcan a un deterioro de las cuentas fiscales en 2023. Como consecuencia de ello, y de acuerdo a las estimaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas presentadas en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas – Ejercicio 2022, el endeudamiento neto proyectado del Gobierno Central para el año 2023 superará el tope establecido en el artículo 500 de la Ley N° 20.075.

El Poder Ejecutivo considera que la actual emergencia de déficit hídrico configura las condiciones previstas para la ampliación del límite legal de endeudamiento neto. En virtud de ello, el Poder Ejecutivo comunica a Ud. que invocará el uso de la facultad dispuesta en el artículo 699 referido anteriormente, el cual permite la ampliación del tope legal de endeudamiento para 2023 hasta US\$ 2.860:000.000 (dos mil ochocientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

El Poder Ejecutivo saluda a Ud. con su mayor consideración.

Azucena Arbeleche
Ministro de Economía y Finanzas
de la República Oriental del Uruguay

Luis LACALLE POU
Presidente
de la República Oriental del Uruguay